



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

**AL PÚBLICO EN GENERAL
P R E S E N T E.-**

En Hermosillo, Sonora, el día once de marzo del dos mil veintiuno, el C. Gustavo Castro Olvera oficial notificador del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, hago constar que a las once horas con treinta, se publicó en estrados de este Instituto, así como en estrados electrónicos de este Instituto, la presente cédula de notificación, constante de una (01) foja útil; de auto dictado en el Expediente: IEE/JOS-17/2021, de fecha diez de marzo de dos mil veintiuno, suscrito por el Director Ejecutivo de Asuntos jurídicos, constante de ocho (08) fojas útiles, recaído al escrito y anexos recibido en oficialía de partes de este Instituto a las veintiún horas con veintitrés minutos el cuatro de marzo de dos mil veintiuno, suscrito por la C. Sergio Cuellar Urrea . Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 340 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, así como el artículo 29 del Reglamento de Notificaciones del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora.

ATENTAMENTE

**GUSTAVO CASTRO OLVERA
OFICIAL NOTIFICADOR**

**DE LA UNIDAD DE OFICIALES NOTIFICADORES
DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**



AUTO.- EN HERMOSILLO, SONORA, A DIEZ DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO.

VISTO el escrito y anexos recibidos en la Oficialía de partes de este Instituto a las veintiún horas con veintitrés minutos del día ocho de marzo del año en curso, téngase al ciudadano **Sergio Cuéllar Urrea**, en su carácter de Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional, presentando formal denuncia en contra del ciudadano **Francisco Alfonso Durazo Montaña**, en su carácter de candidato común por la candidatura "Juntos Haremos Historia en Sonora" conformada por los partidos políticos Morena, Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, al cargo de Gobernador Constitucional del Estado de Sonora, así como quien resulte responsable, por la difusión de propaganda electoral prohibida, asimismo en contra de los partidos políticos integrantes del convenio de candidatura común "Juntos Haremos Historia en Sonora", Morena, Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México y Nueva Alianza por *culpa in vigilando*.

En ese orden, esencialmente, los hechos que sostiene el denunciante, textualmente son los siguientes:

"1.- Es un hecho público y notorio que el pasado 07 de septiembre de 2020, se llevó a cabo sesión solemne del inicio del proceso electoral local 2020-2021, en las instalaciones del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en el que se renovara el cargo de **GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE SONORA.**"

"2. Es un hecho público y notorio que, de conformidad con la normatividad electoral, el calendario electoral para el proceso local 2020-2021 aprobado por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, estableció como periodo de campañas electorales para el cargo de **GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE SONORA**, el comprendido entre 05 de marzo de 2021 al 02 de junio de 2021."

"3. Es un hecho público y notorio que el pasado 16 de febrero de 2021, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral en sesión virtual pública extraordinaria urgente aprobó el registro del Convenio de Candidatura Común presentado por los partidos políticos **MORENA, PT (PARTIDO DEL TRABAJO), PVEM (PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO) y NUEVA ALIANZA**, para postular en conjunto la candidatura a la Gubernatura para el Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021."

"4. Es un hecho público y notorio que el pasado sábado 20 de febrero de 2021, el hoy denunciado se registró ante el Instituto Estatal Electoral como candidato común por la candidatura "**Juntos Haremos Historia en Sonora**" conformada por los partidos políticos **MORENA, PT (PARTIDO DEL TRABAJO), PVEM (PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO) y NUEVA ALIANZA**, al cargo de **GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE SONORA**"

5. Es el caso, que el día de hoy, 05 de marzo de 2021; día en que precisamente da inicio el periodo de campaña electoral, relativo al cargo de **GOBERNADOR**

CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE SONORA; es que, en diversas viabilidades pùblicas de la ciudad de Hermosillo, Sonora, apareceran anuncios espectaculares conteniendo imàgenes e informaci3n adjunto al logotipo del partido polìtico **MORENA**, así como al lema "La esperanza de México". Es por lo anterior, que la propaganda electoral denunciada, es de las consideradas como de las prohibidas por el artículo 208 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, misma que se describe en el siguiente cuadro:

Atentos a lo anterior, a virtud de que la denuncia de mérito fue interpuesta ante este Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, el día ocho de marzo de dos mil veintuno, por la difusión de propaganda electoral prohibida y toda vez que, mediante acuerdo número CG31/2020 de fecha siete de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General de este Instituto inició el proceso electoral 2020-2021, donde se hará la renovación periódica de integrantes del Poder Legislativo, los integrantes de los Ayuntamientos y Gobernatura del Estado de Sonora y; al estar en los supuestos establecidos en el artículo 298, fracciones I y II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora, se instruye procedimiento de Juicio Oral Sancionador y, realizada la revisión de los requisitos previstos por el artículo 299 de la citada Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora, se advierte el cumplimiento de todos y cada uno de ellos, por lo que se provee sobre la admisión de la misma, en los siguientes términos:

I. Nombre del denunciante, con firma autógrafa o huella digital: Sergio Cuéllar Urra.

II. Domicilio para oír y recibir notificaciones: El ubicado en las oficinas que ocupa la representación del Partido Revolucionario Institucional en esta ciudad.

III. Los documentos que sean necesarios para acreditar la personalidad: al suscrito como representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante este Instituto.

IV. Narración expresa y clara de los hechos en que se basa la denuncia: Claramente narrados en el escrito de denuncia y que se detallaron en párrafos precedentes.

V. Ofrecer y exhibir las pruebas con que se cuente; o en su caso, mencionar las que habrán de requerirse, por no tener posibilidad de recabarlas: El denunciante ofrece diversos medios de prueba que posteriormente se detallan.

VI. En su caso, las medidas cautelares que se soliciten: Se encuentran señalados en el escrito inicial de denuncia.

En ese sentido, se tiene por admitida la denuncia interpuesta por el ciudadano Sergio Cuéllar Urra, en su carácter de Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional, Francisco Durazo Montaño, en su carácter de

candidato común por la candidatura "Juntos Haremos Historia en Sonora" conformada por los partidos políticos Morena, Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, al cargo de Gobernador Constitucional del Estado de Sonora, así como quien resulte responsable, por la difusión de propaganda electoral prohibida, asimismo en contra de los partidos políticos integrantes del convenio de candidatura común "Juntos Haremos Historia en Sonora", Morena, Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México y Nueva Alianza por *culpa in vigilando*.

Ahora bien, atendiendo a la solicitud contenida en el escrito de denuncia, correspondiente a la realización de una Oficialía Electoral, con fundamento en el artículo 106 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora, se solicita el auxilio a cargo del personal del Instituto en el que la Secretaría delegue facultades de Oficialía Electoral en términos de la fracción IV de los artículos 128 y 129 de la señalada Ley a fin de que a la brevedad dé fe de la propaganda descrita en la relatoría de hechos del escrito de denuncia.

Por otra parte, en el escrito de denuncia se ofrecen diversos medios de prueba, los cuales se relacionan textualmente a continuación:

"1.- Documental Pública. - Consistente en constancia suscrita por el Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora, mediante la cual acredito el carácter con el que me ostento de Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el citado organismo."

"2.- Documental Privada. - Consistente en las fotografías de los anuncios espectaculares que configuran la propaganda prohibida, mismas que corresponden a lo siguiente:..

Con el propósito de dar certeza a lo anterior, vengo a solicitar la oficialía electoral prevista en el artículo 106 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, en relación con el artículo 18 del Reglamento de Oficialía Electoral del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, para efecto de que se constituya en la ubicación en la que se encuentran instalados los anuncios publicitarios; misma que se inserta en el ofrecimiento de la presente prueba; y de fe de la existencia y contenido de los mismos.

Con el desahogo de la prueba de mérito, a cargo de la oficialía electoral, se pretenden demostrar los hechos denunciados en esta denuncia, relativos a violación de la prohibición de difundir propaganda electoral del tipo que se ha hecho referencia por parte del C. FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO, en su calidad de candidato al cargo de GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE SONORA; así como a los partidos políticos integrantes del convenio de candidatura común "Juntos Haremos Historia en Sonora", MORENA, PT (PARTIDO DEL TRABAJO), PVEM (PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO) y NUEVA ALIANZA por su responsabilidad bajo el esquema de "CULPA IN VIGILANDO", conforme a las circunstancias de modo, tiempo y lugar ya narrados.

3.- Documental Pública. - Consistente en escritura pública Número: 1 012 (Mil doce), Volumen: 18 (Dieciocho), emitida por el licenciado Propero Ignacio Soto Castelo, titular de la Notaría Pública número 5 (Cinco), mediante la cual

da fe de la existencia de los especuladores, motivo de la presente denuncia. (SIC.)

Los anteriores medios de convicción se tienen por ciertos, sin prejuzgar en este auto sobre su admisibilidad, en virtud de que, al respecto, se resolverá en la audiencia que se fije para tal efecto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 300 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, en relación con el artículo 66, fracción III, del Reglamento para la Sustentación de los Regímenes Sancionadores Electorales.

Por otra parte, se advierte en el escrito de denuncia que existe una solicitud en cuanto que se dé vista a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, a efecto que investigue sobre la erogación de gastos, tendientes a sufragar la propaganda electoral que se denuncia, a fin de robustecer los hechos denunciados. En virtud de lo anterior, y en atención a que ya es criterio del Instituto Nacional Electoral, se tiene que la actualización de conductas infractoras a la normatividad electoral en materia de fiscalización, tratándose de actos anticipados de campaña y que contravienen normas sobre propaganda político-electoral, dependen para su existencia, de la acreditación de los hechos denunciados.

En consecuencia, hasta en tanto la autoridad competente no emita la resolución respectiva y en su caso, acredite los hechos infractores objeto de denuncia, se estará en condiciones para dar inicio a las facultades de vigilancia en materia de origen, monto, aplicación y destino de los recursos de los sujetos obligados en materia de fiscalización, por lo que, una vez dictada la determinación correspondiente en el presente procedimiento, habrá condiciones para en su caso, el sentido de la misma a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

Por otra parte, se advierte que el denunciante omitió precisar un domicilio en el cual puedan ser emplazado el ciudadano Alfonso Durazo Montaño, en su carácter de denunciado. Sin embargo, se hace constar como hecho notorio la existencia de diversos juicios Orales Sancionadores, llevados ante esta misma Dirección Ejecutiva, bajo expedientes números IEE/JOS-01/2021, IEE/JOS-02/2021, IEE/JOS-04/2021 y diversos en los cuales, el ciudadano antes mencionado, también fue denunciado, y autorizó el domicilio ubicado en calle Pino Suárez número 148, esquina con Oaxaca, Colonia Centro, de esta ciudad.

En virtud de lo anterior, y a fin de no dilatar el procedimiento y darle celeridad al mismo, esta Dirección Jurídica atrae a la presente causa el domicilio esgrimido en los diversos expedientes y se ordena realizar el emplazamiento correspondiente, corriéndosele traslado con el escrito de denuncia, pruebas ofrecidas por la parte denunciante y el presente auto de admisión, en el domicilio antes mencionado.

Del mismo modo, se ordena emplazar a los Comités Directivos Estatales de los partidos políticos Morena, Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, a través de sus representantes legales, en los domicilios registrados en la base de datos de este Instituto; corriéndoseles traslado con el escrito de denuncia, pruebas ofrecidas por la parte denunciante y el presente auto de admisión.

En virtud de lo anterior, se señalan las **12:00 horas del día veintitrés de marzo de dos mil veintiuno** para la celebración de la Audiencia de Admisión y Desahogo de Pruebas referida en el artículo 300 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, así como en los artículos 64 a 69 del Reglamento para la Sustanciación de los Regímenes Sancionadores Electorales.

Ahora bien, atendiendo a la contingencia sanitaria COVID-19 que se vive actualmente en el país, se toman en consideración las medidas sanitarias decretadas por la Junta General Ejecutiva de este Instituto mediante acuerdo JGE07/2020, la audiencia de mérito se celebrara mediante videoconferencia a través de la plataforma TELMEX, en la que el denunciado deberá dar contestación oral a los hechos que se le imputan en términos del artículo 66, fracción II del Reglamento antes mencionado, o bien, presentar su contestación por escrito. También se les recibirán las pruebas que, a su juicio, desvirtúen las imputaciones realizadas, siempre y cuando sean presentadas físicamente ante este Instituto previo a la celebración de la audiencia. Se les hace saber a las partes denunciante y denunciada que la falta de asistencia a la videoconferencia no impedirá la celebración de la audiencia.

Se le hace saber a las partes que en atención al Principio Rector de Certeza que guía las actividades de este Instituto, durante la celebración de la audiencia de Admisión y Desahogo de pruebas, deberán tener en todo momento encendidas las cámaras de videograbación, asimismo, se les informa que la incomparecencia de alguna de ellas a la multicitada, no es impedimento para la celebración de la misma.

Para efecto de lo anterior, se designa a las Licenciadas María Fernanda Romo Gaxiola, Mariana González Morales y Valeria Margarita Ortiz Hurtado, así como al Maestro Wilfredo Román Morales Silva, para que conjunta o separadamente coadyuven en el desahogo de la audiencia de mérito. Del mismo modo se les autoriza para que, en su caso, representen al suscrito en la diligencia de referencia, con el fin de dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 300 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora.

Ahora bien, derivado de la existencia de diversos expedientes en los que tanto los representantes de los Partidos Morena y del Trabajo, así como el ciudadano Alfonso Durazo Montaña autorizaron diversos correos electrónicos para oír y recibir notificaciones, se ordena remitir la liga correspondiente para ingresar a la

caso de así considerarlo, la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, podrá proponer a la Comisión de Denuncias la adopción de medidas cautelares.

En relación a las medidas cautelares solicitadas por el promovente, esta Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, considera procedente en el presente asunto el análisis de las mismas de forma separada y con la debida confidencialidad, a través de un acuerdo de trámite en el cual se resuelva respecto de la propuesta que en su caso remitirá esta Dirección a la Comisión de Denuncias del Instituto para que, conforme lo establece la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora, determine lo que proceda.

Se tiene como señalado domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones por parte del denunciante, el ubicado en Calle 22va L16 M 311 Colonia Libertad en Empalme, Sonora.

Notifíquese el presente auto de admisión al **Sergio Cuéllar Urrea**, en su carácter de Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional, en el domicilio que señala para tal efecto.

Hágase del conocimiento de las partes que la información que integra el presente expediente y aquella que, en su caso, sea recabada con posterioridad, que posea el carácter de reservada y confidencial, de conformidad con lo establecido por los artículos 3, fracción XVIII; 96, fracción IV; 107 y 108, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, únicamente podrá ser consultada por las partes que acrediten interés jurídico en el mismo durante la sustanciación del actual procedimiento, o quienes éstas autoricen para tal efecto. En virtud de lo anterior, se ordena glosar las constancias que, en su caso, posean esas características en sobre debidamente cerrado y sellado, para los efectos legales a que haya lugar. Asimismo, se les hace saber a las partes que la información relacionada con los procedimientos oficiosos y de denuncia, será pública en el momento en que cause estado la resolución correspondiente, con las excepciones que marca la Ley en la materia, citada en este párrafo.

En virtud de lo anterior, fórmese el expediente relativo al procedimiento de Juicio Oral Sancionador, háganse las anotaciones de estilo, regístrese en el libro consecutivo de control de este Instituto bajo el número **IEE/JOS-17/2021**.

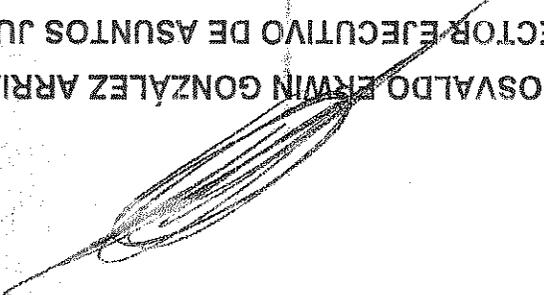
Se solicita a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto para que dé cumplimiento a lo ordenado en este auto, a fin de que lleve a cabo la oficialía electoral en términos de la fracción IV del artículo 128 y 129 de la señalada Ley y que a la brevedad dé fe de la propaganda mencionada en la relatoría de hechos y practique las notificaciones necesarias, de conformidad con los artículos 288 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora, así como también los artículos

13 y 29, numeral 2, del Reglamento para la Sustanciación de los Regímenes Sancionadores Electorales.

De igual forma, se le solicita que para efectos de llevar a cabo las notificaciones personales a que hace mención el presente acuerdo, se deberán practicar garantizando la salud del personal del Instituto y de las partes involucradas, para lo cual se deberán de cumplir con las más estrictas medidas de seguridad y de higiene que recomiendan las autoridades sanitarias competentes, y conforme los protocolos que tengan para resguardar la integridad física y la salud de las partes.

En relación a lo anterior, y conforme lo aprobado mediante la Junta General Ejecutiva mediante JGE10/2020 antes referido, las notificaciones por estrados que se ordenen dentro del procedimiento del presente asunto, deberán ser mediante los estrados electrónicos que para tal efecto se habiliten, atendiendo a las medidas impuestas por la Junta General Ejecutiva, así como por las autoridades sanitarias competentes.

NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE EN ESTRADOS. - ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMO EL DIRECTOR EJECUTIVO DE ASUNTOS JURIDICOS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, OSVALDO ERWIN GONZALEZ ARRIAGA.



**OSVALDO ERWIN GONZALEZ ARRIAGA
DIRECTOR EJECUTIVO DE ASUNTOS JURIDICOS**

ESTRADOS.- Se ordena publicar en estrados físicos y electrónicos por un plazo de setenta y dos horas el auto que antecede.- Conste



CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

CONSTANCIA.- El C. Gustavo Castro Olvera oficial notificador del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora, hago constar que a las once horas con treinta del día once de marzo del año dos mil veintiuno, se publicó en estrados de este Instituto y en estrados electrónicos, la presente cédula de notificación; en cumplimiento al auto de fecha diez de marzo de dos mil veintiuno expediente: IEE/JOS-17/2021, suscrito por el Director Ejecutivo de Asuntos jurídicos, por lo que a las once horas con treinta y un minutos del día catorce de marzo del año dos mil veintiuno se cumple el plazo de 72 horas para que se tenga por realizada la presente notificación, en términos de lo dispuesto por el artículo 340 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, así como el artículo 29 del Reglamento de Notificaciones del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora.- **CONSTE.**

ATENTAMENTE

**GUSTAVO CASTRO OLVERA
OFICIAL NOTIFICADOR**

**DE LA UNIDAD DE OFICIALES NOTIFICADORES
DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

